

**RESOLUCIÓN Nº EF0131**

**SANTIAGO, 01 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, D.U. Nº 07732 de 1996, D.U. Nº 0026321 de 2023, D.U. Nº 0026537 de 2019, Decreto 309/114/2022, D.U. Nº 0026537 de 2019, D.U. Nº 0020834 de 2022 y Decreto 309/68/2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Centro de Modelamiento Matemático de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile ("CMM"), es un centro de excelencia con financiamiento basal que tiene como misión fundamental la creación de nuevas matemáticas, su difusión internacional y su uso en la comprensión y solución de problemas complejos que provienen tanto del sector público como del sector privado, en el ámbito nacional como en el internacional.
2. Que, sociedad SARCAN SpA., es una empresa dedicada a la consultoría, desarrollo e implementación de sistemas de optimización de precios, de pronóstico de la demanda y de ciencia de datos automatizados a nivel internacional a gran escala, entre cuyos intereses se encuentra la investigación y desarrollo de nueva tecnología para hacer frente a los desafíos de la implementación de sistemas inteligentes, de eficiencia, competitividad y cuidado del medio ambiente
3. Que, la sociedad SARCAN SpA. han estimado pertinente realizar tratativas para la celebración de un Contrato Marco de Adquisición de Investigación y Desarrollo con el CMM con el objeto de ejecutar el proyecto Modelo de Optimización de rutas de buses en México, e l cual cnsiste en desarrollar e implementar un modelo de optimización que permita determinar el conjunto de corridas óptimas de buses en terminales de pasajeros en México, en distintas ventanas temporales (semanal, mensual o anual).
4. Qué, para la preparación del referido contrato SARCAN SpA. y el CMM convienen suscribir un convenio de confidencialidad para el mejor desarrollo de la relación profesional actual y futura que pueda naces de la eventual suscripción del contrato referido en el considerando precedente.

**RESUELVO:**

1. Apruébese el Convenio de Confidencialidad suscrito con fecha 20 de junio de 2023, entre la sociedad SARCAN SpA. y la Universidad de Chile – Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, cuyo texto es el siguiente:

Inicio de la transcripción:

"ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN ENTRE SARCAN SpA Y

CENTRO DE MODELAMIENTO MATEMATICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Providencia. Región Metropolitana de Chile, a 20 de junio del año 2023, entre SARCAN SpA, con RUT 78.464.540-1, representada por Milford Estay Ibarra, ambos con domicilio en Alfredo Barros Errázuriz N°1954 oficina 1312, Providencia, Región Metropolitana, en adelante "SARCAN", y el Centro de Modelamiento Matemático de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, Rut 60.910.000-1, representada por don Francisco Martínez Concha, Rut 6.460.797-9, ambos con domicilio en Av. Beauchef 850, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, Chile, en adelante "CMM", quien en su conjunto con "SARCAN" se les denominará como "las partes" convienen en celebrar el presente Convenio de Confidencialidad que se regirá por los términos y condiciones que se establecen a continuación: PRIMERO: Antecedentes "Las partes" se obligan en forma irrevocable a que toda información que cualquiera de ellas le haya proporcionado o le proporcione con motivo del análisis de oportunidades de negocio y/o proyectos de común interés para "las partes", en especial, relativa a la iniciativa referida en el presente Acuerdo tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, disquetes, archivos computacionales o en cualquiera otra forma. De acuerdo a lo anterior, "las partes" aceptan que podrán recibir información de su contraparte así como de cualquier socio, de cualquiera de sus clientes, de colaborador, de empresa o sociedad que constituya la contraparte, que se podrá transmitir a través: de documentos escritos, de requerimientos o requisiciones de servicios realizados por cualquier medio, por medios físicos y/o electrónicos, tales como correos electrónicos, documentos en cualquier formato y adjuntos, medios de almacenamiento de información electrónica o digital, mediante la entrega de objetos y/o documentos, en forma remota a través de Telegram, WhatsApp, Email, Microsoft Teams, Zoom, y/u otra plataforma digital equivalente, a través del acceso, por ejemplo, a Información contenida dentro de una base de datos, dentro de máquinas virtuales, en forma digital, API, VPN, oral y/o por medio de una representación o presentación visual, digital, o por cualquier otro medio a la contraparte. En este caso, para que la información pueda sea catalogada como confidencial deberá informarse de forma previa y por escrito que la información se entrega por un socio, cliente, colaborador, empresa o sociedad relacionada a la contraparte y que posee el carácter de confidencial.

"Las partes" acuerdan asimismo que los efectos del presente Convenio se extienden únicamente en cuanto a otorgar a dichas informaciones el resguardo que se invoca, esto es, declarando tales como confidenciales, y de ningún modo puede tener otros efectos que los expresamente convenidos en virtud de este instrumento.

#### SEGUNDO: Definición del término Información Confidencial

"Las partes" acuerdan que para el mejor desarrollo de la relación profesional, es menester suministrarse información calificada por ellas como de confidencial (en adelante la "Información Confidencial"). En este sentido "las partes" entenderán por Información Confidencial, conforme se lo utiliza en el presente Convenio:

(1) Toda información técnica, estratégica y/o comercial que de cualquier forma fuera comunicada, expresada o transmitida por la contraparte, y que estuviera relacionada con las actividades técnicas, estratégicas y/o comerciales de la contraparte, su(s) controladora(s), subsidiarias y/o empresas afiliadas incluyendo, sin limitación, Información de informes o documentos de investigación, Base de Datos, Código Fuente, sus planes de investigación, de desarrollo y/o de gestión comercial y toda información sobre nombres o listados de clientes o de potenciales clientes o socios, métodos de comercialización, estrategias comerciales, contratos, información de marketing, proyecciones de mercado, datos estadísticos, know-how, documentación comercial, información financiera, softwares, modelos de datos, modelos de procesos, modelos matemáticos, códigos fuentes, diagramas de flujos, esquemas, desarrollos, criterios de estandarización y normas de información que se entreguen "las partes" para llevar a cabo las investigaciones y elaboración de modelos matemáticos, pruebas, puesta en marcha y seguimiento de algún proyecto, procedimientos, formatos, cualesquiera análisis financiero y de mercado, información escrita, oral, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, e-mails, discos ópticos, microfilmes, manuales, códigos fuentes, diagramas que expliquen la funcionalidad de los softwares, o cualquier otra información de negocios de propiedad de la parte que la entrega, de sus empresas, de sus subsidiarias y/o de sus filiales, y/o de sus clientes o respecto de la cual tenga licencia o derecho de uso de programas de computación o de información técnica, y demás información comercial, estratégica y/o técnica de cualquier tipo de la parte, escrita o verbal, que (a) sea, es o haya sido confiada por SARCAN a CMM o por CMM a SARCAN (b) es o sea de cualquier modo obtenida, producida o desarrollada durante las discusiones, negociaciones y ciclo de vida del Proyecto; y,

(2) Cualquier información, borradores, análisis, compilaciones, proyecciones, estudios, documentos, términos, condiciones, correspondencia, hechos o cualquier otro material derivado o producido por SARCAN o CMM, o por sus representantes, asesores, funcionarios y/o empleados (en adelante los "Representantes") en relación con la relación contractual o con cualquier propuesta técnica, acuerdo estratégico u oferta comercial.

(3) Toda Información Confidencial objeto del presente Convenio será considerada como secreto industrial en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial vigente, por lo que la revelación no autorizada de la misma será considerada como un delito de acuerdo con lo dispuesto por la citada Ley y se le dará el tratamiento que señala dicho ordenamiento, sin que esto limite a SARCAN o al CMM a ejercer las acciones que considere necesarias en contra de su contraparte.

#### TERCERO: Exclusiones del término Información Confidencial

Para los fines del presente Convenio, el término Información Confidencial no incluye los siguientes tipos de información:

- 1) La que ya fuere conocida por CMM/SARCAN y revelada a SARCAN/CMM, según corresponda, antes del momento en que dicha información le fuere revelada, o;
- 2) La que:
  - a) Antes de ser revelada por SARCAN/CMM hubiera sido conocida por el público en general sin que esto se deba al incumplimiento por parte de CMM/SARCAN de cualesquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio;
  - b) Hubiera sido revelada por CMM/SARCAN en virtud de una autorización expresa y por escrito otorgada a tales efectos por SARCAN/CMM según corresponda,
- 3) La que deba ser revelada por un litigio entre "las partes"; o de conformidad con una orden judicial o de autoridad gubernamental competente, debiendo en todo caso comunicarle a la otra parte esta circunstancia.

#### CUARTO: Obligación de Confidencialidad

"Las partes" se obligan a no copiar, reproducir, ni por cualquier otro procedimiento, ceder la Información facilitada por la contraparte a terceros, así como a no permitir a ninguna otra persona, empresa o sociedad, la copia, reproducción o divulgación, sea total o parcial, de cualquier forma de la información en cualquier momento y que obre en poder de CMM o de SARCAN, según corresponda, sin la autorización previa de la parte que facilitó la información confidencial, manifestada expresamente por escrito.

Específicamente, "las partes" se comprometen a:

1. No divulgar información alguna referida a los proyectos de la contraparte y/o sus clientes.
2. No hacer uso de la información para propósitos personales.
3. No copiar documentos concediendo información técnica ni comercial ni de cualquier otro tipo.
4. No fotocopiar o reproducir manuales, instructivos o cualquier documentación perteneciente a la contraparte, salvo autorización escrita de ésta última.
5. No extraer Código Fuente de la contraparte bajo ningún tipo de formato, por ejemplo, y sin limitar la extensión de esta restricción, se mencionan los siguientes medios o procedimientos con los cuales no se puede extraer Código Fuente de la contraparte: ni en diskettes, ni en pendrives, ni en discos compactos (CDs), ni vía comunicación FTP ni VPN, ni vía conectividad remota al PC de trabajo, ni vía correo electrónico, ni vía Internet, ni en chips de memorias, ni en discos duros, ni en ningún medio electrónico de almacenamiento de datos.
6. No copiar información desde cualquier computador a pendrives, diskettes, cintas u otros similares o algún medio de almacenamiento electrónico, salvo autorización escrita de Gerencia General o la Universidad, según corresponda.
7. No insertar o usar pendrives que no pertenezcan a la empresa.
8. Al sólo requerimiento del representante legal de la empresa o de la autoridad universitaria, deberá devolver o destruir toda la documentación que le hubiese sido provista para desarrollar sus tareas.
9. Velar por el estricto cumplimiento de los Convenios de Confidencialidad que "las partes" tienen convenido y firmado expresamente con sus clientes.

Por consiguiente, “las partes” se obligan en virtud del presente Convenio a guardar y hacer guardar confidencialidad sobre las Informaciones Confidenciales que les hubiere suministrado la contraparte, no pudiendo en tanto, divulgarla de ninguna forma en todo o en parte a persona alguna, salvo a los Representantes, empresas distribuidoras, empresas fabricantes, empresas subcontratistas que necesariamente requieran tener conocimiento total o parcial de dicha Información en razón de las propuestas técnicas, acuerdos estratégicos y ofertas comerciales que la contraparte desarrolle, a los cuales se harán extensivos los términos y condiciones del presente Convenio, debiendo informar por escrito sobre la obligación de confidencialidad contraída así como adoptar todas las medidas, dispositivos y procedimientos necesarios para proteger la Información.

La utilización de la Información Confidencial suministrada por la contraparte se circunscribirá únicamente a los fines de desarrollar conjuntamente la relación precontractual o contractual. Asimismo, su entrega y recepción se realizará solamente entre la parte y los funcionarios o trabajadores autorizados por la contraparte.

#### QUINTO: Propiedad de la Información Confidencial

“Las partes” reconocen que para todos los efectos, el uso de la información suministrada por la contraparte será de su exclusiva propiedad sin que CMM o SARCAN, según corresponda, pueda alegar derecho alguno sobre ello. Se entiende como uso de la información, a título ejemplar, toda patente de invención, derecho de autor, marca, nombre de dominio, diseños de software, códigos fuentes, modelos matemáticos, esquemas y/o modelos de datos o cualquier otra creación intelectual o información objeto de propiedad, relacionado con o generado desde la relación contractual.

Toda la Información permanecerá como propiedad de SARCAN o el CMM, según corresponda y deberá ser devuelta inmediatamente por la parte receptora, o destruida a petición de la parte emisora a su sola solicitud.

Asimismo, la cesión de la Información de la parte no supondrá ninguna licencia, cesión de uso o derecho bajo cualquier tipo de propiedad industrial o intelectual (tales como patentes, marcas, u otros derechos de propiedad industrial o intelectual) que le corresponda a la contraparte.

Sumado a lo antes mencionado, “las partes” manifiestan expresa e irrevocablemente que bajo ninguna circunstancia, podrán aprovecharse de tener dicha información confidencial de su contraparte, con la finalidad de obtener algún derecho de propiedad intelectual o derecho de autor, derivado de las invenciones, de los modelos matemáticos, proyectos, esquemas, diagramas, obras, modelos industriales, y/o herramientas, que sean de su contraparte.

#### SEXTO: Incumplimiento

“Las partes” aceptan que la vulneración de la obligación de confidencialidad regulada en este Convenio otorgará a la contraparte el derecho de ejercer todas las acciones que otorgue el ordenamiento jurídico vigente para reclamar la responsabilidad civil. De modo alguno puede entenderse que el ejercicio de ese derecho exime a la contraparte del cumplimiento íntegro de las disposiciones del presente instrumento, de forma que jamás puede entenderse que el ejercicio de acciones judiciales priva a la Información del carácter confidencial con que hubiera sido suministrada. “Las partes” responderán directamente frente a la contraparte de la divulgación o uso ilegal que de la Información puedan hacer las personas que hayan tenido acceso a ella.

Asimismo, “las partes” expresamente reconocen que la violación del presente Acuerdo le causará un grave daño moral y material a su contraparte, cuya evaluación corresponderá al Tribunal respectivo, de acuerdo a la estipulación de la cláusula décimo del presente instrumento.

#### SÉPTIMO: Duración y terminación del Convenio

“Las partes” acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha del presente documento entre CMM y SARCAN, y tendrá duración desde la fecha del presente documento hasta un mínimo de cinco años posterior al término de la relación contractual o al término de los entregables pactados. El carácter de confidencial con que hubiera sido suministrada la información se mantendrá durante todo el tiempo que dure la relación originada con motivo del proyecto referido en la cláusula primera y, en todo caso, hasta después de transcurridos diez años desde el término del presente Convenio.

#### OCTAVO: Divisibilidad de las Cláusulas

Se considerará que cada cláusula de este Convenio es independiente de las demás y, en el caso de que un tribunal competente determinara que cualquier cláusula es ineficaz o nula, dicha cláusula automáticamente se modificará o interpretará de manera que sea válida y eficaz con el máximo alcance permitido por la ley o, de no permitirse ninguna reforma, se la considerará eliminada de este Convenio y las cláusulas restantes continuarán en plena vigencia y con plena validez.

#### NOVENO. PENA CONVENCIONAL

Para el caso de que alguna de "las partes" incumpla por sí o por conducto de alguna otra persona relacionada con él, con la obligación de confidencialidad, así como la no divulgación pactada en el presente Convenio, se compromete expresa e irrevocablemente a pagarle a la contraparte todos y cada uno de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasionare, así como todos los gastos que le origine llevar a cabo su defensa ya sea ante cualquier autoridad o persona física o moral en que incurra.

#### DÉCIMO: Ley aplicable

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, "las partes" acuerdan se someten a lo dispuesto por las leyes aplicables en la Región Metropolitana, renunciando expresamente a los principios de conflicto de leyes. Asimismo, "las partes" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Región Metropolitana, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier razón pudiera llegar a ser aplicable.

#### DÉCIMO PRIMERO. DOMICILIOS

Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, así como para oír y recibir toda clase de notificaciones, "las partes" señalan como sus domicilios los siguientes:

CMM: Av. Beauchef 850, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

SARCAN: Alfredo Barros Errázuriz N° 1954 oficina 1312, Providencia, Región Metropolitana.

#### DÉCIMO SEGUNDO: Jurisdicción

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, "las partes" fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana y se someten a la jurisdicción y competencia exclusiva de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### DÉCIMO TERCERO: Notificaciones

Todas las notificaciones de SARCAN a CMM en relación con este Convenio serán realizadas por medio escrito a través de la dirección de e-mail a: [decanato@ing.uchile.cl](mailto:decanato@ing.uchile.cl)

Todas las notificaciones de CMM a SARCAN en relación con este Convenio serán realizadas por medio escrito a través de la dirección de e-mail a: [milford@sarcant.com.mx](mailto:milford@sarcant.com.mx) y [juanpablo@sarcant.cl](mailto:juanpablo@sarcant.cl)

#### DÉCIMO CUARTO: Copias

El presente Convenio se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada Parte celebrante.

El presente documento lo firman por triplicado en Providencia, Región Metropolitana, manifestando expresa e irrevocablemente "las partes" que para la celebración del presente Convenio no existió dolo, error, mala fe, o algún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar de alguna manera la validez total o parcial del presente Convenio.

#### Personerías.

A su vez, la personería de don Francisco Martínez Concha, fluye de lo dispuesto en el artículo 37, letra d), del D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio de Educación y de su nombramiento de decano que consta en Decreto TRA N° 309/103/2022 de 2022, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.



La personería de Mildford Estay Ibarra, para representar a SARCAN SpA, consta en escritura pública de constitución otorgada el 3 de diciembre de 1993, ante el Notario de la 3° Notaría de Santiago, de don Aliro Veloso, de conformidad a Certificado de copia de inscripción en Registro de Comercio de Santiago, del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, de 29 de mayo de 2023.

Firmaron el Convenio los señores: Francisco Martínez Concha, Decano, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile, y Milford Estay Ibarra, Representante Legal, SARCAN SpA."

2. Déjese constancia que el presente Convenio no generará transferencia de recursos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

**VIVIANA MERUANE NARANJO**  
VICEDECANO (S)

**MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ**  
DECANO (S)

**DANILO KUZMANIC VIDAL**  
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO